



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez
Núm. 09/2

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL



Año 1981

Lunes 1 de junio

Número 124

GOBIERNO CIVIL

UNIDAD DE ADMINISTRACION LOCAL

Fondo Nacional de Cooperación Municipal

Para conocimiento y tratamiento presupuestario, se indican a continuación las cantidades, que corresponden a los Ayuntamientos de la provincia, por el concepto que se detalla, según listado remitido a este Gobierno Civil por el Ministerio de Administración Territorial.

Relación Transferencias por Entidades de Crédito (OMH. 6 Dic. 1977), 4 por 100 y subvención adicional Imp. Indirec. a Cta. Liq. Definit. 1980. Valor del índice en pesetas: 31,689521.

Ayuntamientos	Importe en pesetas
Abajas	2.313
Adrada de Haza	15.084
Aguas Cándidas	7.162
Aguilar de Bureba	6.162
Albillos	6.148
Alcocero de Mola	3.201
Alfoz de Bricia	9.507
Alfoz de Santa Gadea	7.035
Altable	3.011
Altos (Los)	13.658
Ameyugo	3.042
Anguix	9.602
Aranda de Duero	1.017.619
Arandilla	10.362
Arauzo de Miel	20.820
Arauzo de Salce	3.993
Arauzo de Torre	7.820
Arcos	12.549
Arenillas de Ríopisuerga	9.412
Arija	9.602

Arlanzón	18.919	Barrios de Muñó	1.363
Araya de Oca	2.028	Barrios de Bureba	7.098
Atapuerca	7.669	Barrios de Colina	3.011
Ausines (Los)	6.718	Basconcillos de Tozo	22.531
Avellanosa de Muñó	9.919	Bascuñana	4.785
Bahabón de Esgueva	9.317	Belbimbre	3.644
Balbases (Los)	15.972	Belorado	72.157
Baños de Valdearados	25.003	Berberana	4.279
Bañuelos de Bureba	2.002	Berlangas de Roa	17.049
Barbadillo de Herreros	5.894	Berzosa de Bureba	3.296
Barbadillo del Mercado	8.628	Bozoo	3.981
Barbadillo del Pez	4.310	Brazacorta	4.695

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

La Excma. Diputación Provincial de Burgos, en sesión del día 30 de marzo último, aprobó el nuevo texto de la Ordenanza núm. 3, «Prestación de servicios de Imprenta, inserción de anuncios y venta de ejemplares del «Boletín Oficial» de la provincia», que se registró por la siguiente

TARIFA

Boletín Oficial de la provincia	Pesetas
Suscripción anual	3.000
Suscripción anual para Ayuntamientos y Juntas Administrativas	2.000
Suscripción trimestral	1.000
Números sueltos, año en curso	20
Números sueltos, años anteriores	50
Anuncios, por cada palabra	10
Anuncios, cantidad mínima	250

A los fines de aplicación de las nuevas Tarifas, se recuerda a todos los suscriptores del «Boletín Oficial» de la provincia que podrán satisfacer el correspondiente importe en la forma que consideren más conveniente, reseñando el mismo nombre que figura en la fajilla de dicha publicación, a máquina o en letras mayúsculas.

En el supuesto de que utilicen la forma de giro, éste se deberá extender a nombre de la Depositaria de Fondos de la Diputación Provincial de Burgos, con indicación del remitente.

Burgos, 28 de mayo de 1981.

LA ADMINISTRACION

<i>Ayuntamientos</i>	<i>Importe en pesetas</i>				
Briviesca	147.134	Fresneña	7.003	Melgar de Fernamental	76.752
Bugedo	4.595	Fresnillo de las Dueñas	12.898	Merindad de Cuesta Urria	29.603
Buniel	7.035	Fresno de Riotirón	11.593	Merindad de Montija	46.805
Burgos	6.730.125	Fresno de Rodilla	1.077	Merindad de Sotoscueva	29.091
Busto de Bureba	16.162	Frías	13.341	Merindad de Valdeporres	27.792
Cabañes de Esgueva	11.725	Fuentebureba	6.211	Merindad de Valdivielso	32.704
Cabezón de la Sierra	2.313	Fuentecén	16.098	Milagros	18.126
Cabia	8.905	Fuentelisendo	7.003	Miranda de Ebro	1.579.532
Caleruega	20.595	Fuentemolinos	7.320	Miraveche	6.845
Campillo de Aranda	11.884	Fuentenebro	10.679	Modúbar de la Emparedada	5.894
Campolara	4.319	Fuentespina	19.489	Monasterio de la Sierra	1.680
Canicosa de la Sierra	28.552	Galbarros	4.814	Monasterio de Rodilla	8.461
Cantabrana	4.278	Gallega (La)	4.066	Moncalvillo	7.447
Carazo	2.155	Garganchón	1.743	Monterrubio de la Demanda	4.120
Carcedo de Bureba	2.947	Grijalba	6.333	Montorio	6.908
Carcedo de Burgos	4.817	Grisaleña	3.930	Moradillo de Roa	10.648
Cardeñadijo	12.232	Guadilla de Villamar	8.810	Nava de Roa	14.292
Cardeñajimeno	9.885	Gumiel de Hizán	29.059	Navas de Bureba	2.662
Cardeñuela Ríopico	2.725	Gumiel del Mercado	26.904	Nebreda	7.637
Carrias	3.422	Hacinas	9.222	Neila	12.834
Cascajares de Bureba	3.486	Haza	1.363	Olmedillo de Roa	17.334
Cascajares de la Sierra	1.268	Hontanas	3.739	Olmillos de Muñó	2.377
Castellanos de Castro	3.201	Hontangas	9.792	Oña	55.932
Castil de Carrias	32	Hontoria de la Cantera	6.782	Oquillas	2.820
Castil de Lences	2.567	Hontoria del Pinar	44.049	Orbaneja Ríopico	4.468
Castildelgado	3.993	Hontoria de Valdearados	13.151	Padilla de Abajo	6.084
Castil de Peones	3.201	Hormazas (Las)	8.556	Padilla de Arriba	6.782
Castrillo de la Reina	14.450	Hornillos del Camino	4.532	Padrones de Bureba	4.341
Castrillo de la Vega	25.320	Horra (La)	23.989	Palacios de la Sierra	32.418
Castrillo del Val	5.260	Hortigüela	3.581	Palacios de Ríopisuerga	2.282
Castrillo Ríopisuerga	6.243	Hoyales de Roa	16.415	Palazuelos de Sierra	2.820
Castrillo Matajudíos	3.359	Huércemes	7.430	Palazuelos de Muñó	4.278
Castrojeriz	46.520	Huerta de Arriba	8.936	Pampliega	17.429
Cayuela	4.532	Huerta de Rey	53.840	Pancorbo	21.549
Cebrecos	3.613	Humada	17.524	Pardilla	4.500
Celada del Camino	4.151	Hurones	3.074	Partido Sierra Tobalina	4.341
Cerezo Riotirón	34.098	Ibeas de Juarros	23.133	Pedrosa de Duero	29.852
Cerratón de Juarros	3.486	Ibrillos	5.831	Pedrosa del Páramo	5.007
Ciadona	6.718	Iglesiarrubia	4.405	Pedrosa del Príncipe	14.165
Cillaperlata	4.617	Iglesias	9.760	Pedrosa Río Urbel	10.553
Cilleruelo de Abajo	16.067	Isar	21.295	Peñaranda de Duero	32.482
Cilleruelo de Arriba	4.500	Itero del Castillo	6.718	Peral de Arlanza	12.105
Ciruelos de Cervera	6.940	Jaramillo de la Fuente	1.996	Piernigas	22.587
Cogollos	8.858	Jaramillo Quemado	1.109	Pineda de la Sierra	5.197
Condado de Treviño	48.797	Junta de Oteo	21.581	Pineda Trasmonte	11.123
Contreras	4.848	Junta de Río de Losa	6.370	Pinilla de los Barruecos	8.049
Coruña del Conde	8.081	Junta de San Martín de Losa	7.130	Pinilla de los Moros	2.472
Covarrubias	25.225	Junta de Traslaloma	10.426	Pinilla Trasmonte	14.514
Cubillo del Campo	3.993	Junta de Villalba de Losa	7.922	Poza de la Sal	20.047
Cubo de Bureba	7.194	Jurisdicción de Lara	3.232	Prádanos de Bureba	4.088
Cueva de Roa	6.158	Jurisdicción de S. Zadornil	3.930	Pradoluengo	61.636
Cuevas de San Clemente	3.739	Lerma	84.548	Presencio	12.549
Encío	2.845	Llano de Bureba	4.183	Puebla de Arganzón (La)	15.972
Espinosa de Cervera	5.202	Madrigal del Monte	10.553	Puentedura	8.940
Espinosa del Camino	2.400	Madrigalejo del Monte	6.718	Quemada	12.391
Espinosa de los Monteros	84.091	Mahamud	8.556	Quintanabureba	3.422
Estépar	42.084	Mambrilla de Castrejón	7.098	Quinta del Pidio	9.855
Fontioso	5.736	Mambrillas de Lara	4.468	Quintanaález	6.782
Frاندovínez	3.898	Mamolar	4.215	Quintanalara	1.838
Fresneda Sierra Tirón	7.542	Manciles	1.806	Quintanaloranco	6.782
		Mazuela	4.944	Quintanaortuño	5.134
		Mecerreyes	16.383	Quintanapalla	5.134
		Medina de Pomar	138.610	Quintanar de la Sierra	88.794

<i>Ayuntamientos</i>	<i>Importe en pesetas</i>				
Quintanavides	3.581	Sotillo de la Ribera	22.531	Villamiel de la Sierra	2.789
Quintanilla de la Mata	8.481	Sotragero	4.848	Villangómez	15.876
Quintanilla del Coco	5.007	Sotresgudo	32.133	Villanueva de Argaño	3.808
Quintanillas (Las)	11.884	Susinos del Páramo	3.644	Villanueva Carazo	1.458
Quintanilla San García	7.574	Tamarón	2.503	Villanueva de Gumiel	12.581
Quintanilla Vivar	8.017	Tardajos	24.464	Villanueva Río Ubierna	4.278
Rabanera del Pinar	9.887	Tejeda	2.789	Villanueva de Teba	4.278
Rábanos	2.345	Terradillos de Esgueva	4.848	Villaquirán de la Puebla	3.074
Rabé de las Calzadas	6.591	Tinieblas	1.394	Villaquirán de los Infantes	8.905
Rebolledo de la Torre	8.715	Tobar	3.137	Villariego	4.595
Redecilla del Camino	6.338	Tordómar	14.450	Villasandino	13.024
Redecilla del Campo	7.257	Torreçilla del Monte	2.757	Villasur de Herreros	12.591
Regumiel de la Sierra	20.845	Torregalindo	7.922	Villatueda	3.993
Reinoso	1.584	Torrelara	1.299	Villaverde del Monte	9.412
Retuerta	3.834	Torrepadre	8.049	Villaverde Mogina	6.089
Revilla (La)	5.260	Torresandino	32.482	Villayerno Morquillas	3.993
Revilla del Campo	6.148	Tórtoles de Esgueva	31.943	Villazopeque	3.993
Revillarruz	6.560	Tosantos	3.961	Villegas	7.130
Revilla Vallegera	7.003	Trespaderne	39.992	Villorobe	8.144
Rezmundo	1.394	Tubilla del Agua	7.542	Villoruebo	1.878
Riocavado de la Sierra	4.151	Tubilla del Lago	9.665	Vizcainos	2.567
Roa	86.417	Urbel del Castillo	5.831	Zael	8.113
Rojas	4.758	Vadocondes	22.183	Zarzosa Riopisuerga	3.454
Royuela de Río Franco	20.020	Valdeande	10.204	Zazuar	13.975
Rubena	5.007	Valdezate	9.634	Zuñeda	5.704
Rubledo de Abajo	1.996	Valdorros	4.722	Quintanilla-Tordueles	27.638
Rucandio	5.078	Valmala	2.440	Valle Santibáñez	31.848
Salas de Bureba	10.933	Vallarta de Bureba	5.451	Villarcayo M. de C. V.	134.966
Salas de los Infantes	70.541	Valle de Manzanedo	6.401	Valle de las Navas	27.723
Saldaña de Burgos	3.264	Valle de Mena	132.747	Valle de Sedano	18.095
Salguero de Juarros	3.011	Valle de Oca	9.412	Merindad de Río Ubierna	39.844
Salinillas de Bureba	2.377	Valle de Tobalina	44.841	Alfoz de Quintanadueñas	15.053
San Adrián de Juarros	1.014	Valle de Valdebezana	46.900		
San Juan del Monte	9.792	Valle de Valdellagua	12.200	Totales	14.392.454
San Mamés de Burgos	5.197	Valle de Valdelucio	19.204		
San Martín de Rubiales	17.112	Valle de Zamanzas	1.141		
San Millán de Lara	5.197	Valle de Zamanzas	1.141		
San Pedro Samuel	2.345	Valle de Zamanzas	1.141		
Santa Cecilia	6.116	Valle de Zamanzas	1.141		
Santa Cruz de Juarros	4.658	Valle de Zamanzas	1.141		
Santa Cruz de la Salceda	10.426	Valle de Zamanzas	1.141		
Santa Cruz del Valle Urbión	5.958	Valle de Zamanzas	1.141		
Santa Gadea del Cid	8.208	Valle de Zamanzas	1.141		
Santa Inés	10.236	Valle de Zamanzas	1.141		
Santa María del Campo	26.049	Valle de Zamanzas	1.141		
Santa María del Invierno	3.042	Valle de Zamanzas	1.141		
Santa María Mercadillo	9.855	Valle de Zamanzas	1.141		
Santa María Ribarredonda	7.542	Valle de Zamanzas	1.141		
Santa Olalla de Bureba	2.694	Valle de Zamanzas	1.141		
Santibáñez de Esgueva	8.271	Valle de Zamanzas	1.141		
Santibáñez del Val	3.676	Valle de Zamanzas	1.141		
Santo Domingo de Silos	12.581	Valle de Zamanzas	1.141		
San Vicente del Valle	3.321	Valle de Zamanzas	1.141		
Sargentos de la Lora	9.665	Valle de Zamanzas	1.141		
Sarracín	5.482	Valle de Zamanzas	1.141		
Sasamón	68.544	Valle de Zamanzas	1.141		
Sequera de Haza (La)	4.627	Valle de Zamanzas	1.141		
Solarana	6.718	Valle de Zamanzas	1.141		
Solduego	3.676	Valle de Zamanzas	1.141		
Sordillos	2.345	Valle de Zamanzas	1.141		
		Villamiel de la Sierra	2.789		
		Villangómez	15.876		
		Villanueva de Argaño	3.808		
		Villanueva Carazo	1.458		
		Villanueva de Gumiel	12.581		
		Villanueva Río Ubierna	4.278		
		Villanueva de Teba	4.278		
		Villaquirán de la Puebla	3.074		
		Villaquirán de los Infantes	8.905		
		Villariego	4.595		
		Villasandino	13.024		
		Villasur de Herreros	12.591		
		Villatueda	3.993		
		Villaverde del Monte	9.412		
		Villaverde Mogina	6.089		
		Villayerno Morquillas	3.993		
		Villazopeque	3.993		
		Villegas	7.130		
		Villorobe	8.144		
		Villoruebo	1.878		
		Vizcainos	2.567		
		Zael	8.113		
		Zarzosa Riopisuerga	3.454		
		Zazuar	13.975		
		Zuñeda	5.704		
		Quintanilla-Tordueles	27.638		
		Valle Santibáñez	31.848		
		Villarcayo M. de C. V.	134.966		
		Valle de las Navas	27.723		
		Valle de Sedano	18.095		
		Merindad de Río Ubierna	39.844		
		Alfoz de Quintanadueñas	15.053		

Burgos, 29 de abril de 1981.—El Gobernador Civil, Manuel del Hoyo Aguilera.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

D. José Luis Ollas Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 321/1980, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador Sra. Manero Barriuso, contra don Cristóbal Báez Pérez y su Esposa doña Josefa Suárez Navas, de Miranda de Ebro, en reclamación de cantidad, en los cuales, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, tér-

mino de veinte días, precio de tasación y demás condiciones que se indicarán, la siguiente finca embargada como de la propiedad de los demandados indicados:

Vivienda derecha desde el rellano de la escalera, de la séptima planta alzada de viviendas, con sus anejos plaza de garage y trastero de la casa número 31 de la calle del Río Ebro, en Miranda de Ebro. Mide ciento nueve metros noventa y nueve decímetros cuadrados de superficie útil. Su cuota en la propiedad horizontal es de dos enteros ochenta y siete céntimos por ciento. Inscrita al tomo 1.139 del archivo, libro 266 de Miranda, folio 161 vuelto, finca 28.648, inscripción 2.^a

Valorada a efectos de esta subasta en cuatro millones ochocientas cincuenta mil pesetas (4.850.000 pesetas).

Condiciones

Para el acto de la subasta se ha señalado el día 21 de julio próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

La finca indicada sale a esta primera subasta bajo el tipo de tasación indicado.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente una cantidad equivalente al menos al diez por ciento del tipo de tasación y subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes de dicho tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad de la finca objeto de subasta.

Las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a 19 de mayo de 1981.—El Magistrado-Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario (ilegible).

2678.—3.590,00

Juzgado de Distrito número dos

D. José Joaquín Martínez Herrán,
Juez de Distrito del número dos
de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso de cognición número 81 de 1981, a instancia de la Procuradora doña Mercedes Mainero Barriuso, en nombre de la Cía. Mercantil Adrignon S. A., contra doña Virginia Manjón, mayor de edad, vecina de Burgos, San Lesmes, 2, 2.º, derecha, actualmente en ignorado paradero, por falta de pago de la renta relativa a dicho piso, en los cuales por providencia de esta fecha, se ha señalado para la celebración del juicio de desahucio por falta de pago, el día 10 de junio próximo, a las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en planta baja del Palacio de Justicia, y se cita a la expresada demandada a medio del presente para que comparezca dicho día y hora, a la celebración del juicio con los medios de prueba de que intente valerse, previniéndola que de no comparecer se la tendrá por conforme con el desahucio.

Y para que conste y sirva de citación a doña Virginia Manjón, expido el presente en Burgos, a 19 de mayo de 1981.—El Juez de Distrito, José Joaquín Martínez Herrán.

2684.—1.950,00

MADRID

Juzgado de Primera Instancia número ocho

El Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 1.040/79, a instancia de «Campomec S. A.», contra don Elías Gómez Fuertes, vecino de Humada (Burgos), sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, y por el tipo de su tasación los siguientes bienes:

Fincas:

1.ª Tierra en Villamartín de Villadiego, a La Boticaría o La Cas-

cajera, de 6 áreas, 25 centiáreas, polígono 2, parcela 343, que linda: norte, Patronato del Hospital del Rey; sur, Emérita Millán; este Emérita Millán, Patronato del Hospital del Rey y oeste, Julián Barriuso. Inscrita en el tomo 180 general, libro 4 de Villamartín de Villadiego, folio 170, finca número 2798, inscripción segunda.

2.ª Tierra en Villamartín de Villadiego, a El Cuerno o La Gubia, de 17 áreas, 50 centiáreas, linda: norte, camino; sur, Hilario Ortega; este, Restituto García y oeste, Marcial Llanillo. Polígono 8, parcela 263. Inscrita en el mismo tomo y libro que la anterior, al folio 176, finca número 2.801, inscripción segunda.

3.ª Tierra en Villamartín de Villadiego, a Olmera, San Quirós, de 7 celemines o 21 áreas, linda al norte, linde; sur, cuesta; este, Luciano García y oeste, egidos. Inscrita en el tomo 526, general, libro 12 de Villamartín de Villadiego, al folio 3, finca número 7.243, inscripción primera.

4.ª Tierra en Humada a Ontañón, de 7 celemines o 21 áreas: linda: norte, Ricardo Barusio y Aniceto García Llanillos; sur, Isidro Arnáiz, Esteban Millán y Severino Arroyo; este, Mata Mata de Isidro Arnáiz y oeste, Hilario Ortega. Inscrita al tomo 186, general, libro 11 de Humada, folio 239, finca número 5.580, inscripción primera.

5.ª Prado en Fuente Odra a Las Pastizas, de 5 celemines o 15 áreas, linda norte arroyo; sur, arroyo; este, Rufino Millán y oeste Arroyo. Inscrita en el tomo 214 general, libro 13 de Humada, al folio 173, finca número 5.742, inscripción primera.

6.ª Huerta de secano en el casco del pueblo de Fuenteodra a pueblo, polígono 3, parcela 48, de dos áreas y 48 centiáreas: linda al norte, camino; sur, calle; este casa de Felipe Ramos y oeste, huerta de Federico Martínez. Inscrita en el tomo 208 general, libro 12 de Humada, al folio 85, finca número 5.627, inscripción segunda.

7.ª Tierra en Humada a Vega Mojón, de 12 áreas y 40 centiáreas, linda: al norte, río; sur, linde; este, arroyo y oeste, carretera de Villamartín, polígono 4, parcela 259. Inscrita en el tomo 626 gene-

ral, libro 31 de Humada, folio 31, finca número 7.427.

8.^a Tierra en Humada o Carri-zal, de 16 áreas, linda: al norte, camino; sur, Rufino Millán; este, arroyo y oeste, río. Inscrita en el tomo 984 general, libro 45 de Humada, al folio 102, finca número 8.131, inscripción primera.

9.^a Tierra en Fuenteodra a Pi-fiones, de 36 áreas, linda: al norte, monte; sur, linde; este, herederos de Jacinto Alonso y oeste, Elías Gómez, polígono 5, parcela 94. Inscrita en el tomo 1.054 general, li-bro 48 de Humada, folio 59, finca 9.034, inscripción primera.

10.^a Tierra en Humada a Eras de Santo, de 29 áreas y 76 centiá-reas, linda: norte, Brezal; sur, Elías Gómez; este, Brezal y oeste, Ceferino Ramos. Inscrita en el to-mo 537 general, libro 27 de Huma-da, folio 71, finca número 7.023, inscripción primera.

11.^a Otra, en Humada a la Cues-ta, de 22 áreas, 32 centiáreas, lin-da: al norte, linde; sur, linde; este, Sabiniano Pérez y oeste, Elías Gó-mez, polígono 1, parcela 70. Inscrita en el mismo libro y tomo, al folio 73, finca número 7.024, ins-cricción primera.

12.^a Otra en Humada a Trape-ña, de 27 áreas, 28 centiáreas, lin-da: norte, Brezal; sur, arroyo; es-te, Sergio García y oeste, polígono 3, parcela 137. Inscrita en el mis-mo tomo y libro, al folio 75, finca número 7.025, inscripción primera.

13.^a Prado en Fuenteodra a Gu-bia, de 6 celemines o 18 áreas, lin-da: norte, Virginia Ortega; sur, San Martín; este, río y oeste, Virgi-nia Ortega. Inscrita en el mismo tomo y libro al folio 249, finca nú-mero 7.078, inscripción primera.

14.^a Tierra en Fuenteodra al Polvillo, de 9 celemines o 27 áreas, linda: norte, arroyo; sur, camino; este, Arturo Mediavilla y oeste, Ma-ta. Inscrita en el mismo tomo y li-bro, al folio 250, finca núm. 7.079, inscripción primera.

Tasadas cada una de las anterio-res fincas respectivamente en: 25.000 pesetas, 52.500 pesetas, 52.500 pesetas, 52.500 pesetas, 45.000 pe-setas, 160.000 pesetas, 42.000 pese-tas, 60.000 pesetas, 108.000 pesetas, 89.280 pesetas, 66.960 pesetas, 68.200 pesetas, 72.000 pesetas y 108.000 pe-setas, siendo el precio total de to-das ellas la de un millón mil nove-cientas cuarenta pesetas (1.001.940 pesetas).

Una cosechadora marca «Laver-da», modelo M-132, de 4,80 metros de corte, bastidor número 1130820 y motor número 6.372.

Tasada en dos millones cien mil pesetas (2.100.000).

Dicha subasta tendrá lugar, en un sólo lote, en la Sala de Audien-cia de este Juzgado, el día 3 de septiembre próximo, a las once ho-ras de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar par-te en ella deberán consignar cuan-do menos el diez por 100 del tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, que los autos y la certifica-ción del Registro prevenida están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancel-lar, entendiéndose que el rematante los acepta, sobrogándose en la responsabilidad de ellos, sin desti-narse a su extinción el precio del remate, y que el remate podrá ha-cerse en calidad de ceder.

Dado en Madrid, a 23 de abril de 1981.—El Magistrado Juez (ile-gible).—El Secretario (ilegible).

2608.—5.910,00

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 7 de mayo de 1981, de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa "Loste-Bahlsen, S. A.", de esta ciudad y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Loste-Bahlsen, S. A.", recibido en esta Delegación, con fecha de ayer, suscrito por los representantes legales de la Dirección y el Comité de la misma el día 5 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 7 de mayo de 1981. — El Delegado de Trabajo, Angel-Francisco Lancha Azaña.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Loste-Bahlsen, S. A.», de Burgos

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo de empresa se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes legitimados de los trabajadores, S. A." y el representante legitimado de la empresa "Loste-Bahlsen, S. A."

Art. 2.º — *Ambito personal.* El Convenio será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en la empresa "Loste-Bahlsen, S. A.", de Burgos, con las excepciones previstas en la legislación vigente.

Art. 3.º — *Ambito funcional.* El presente Convenio Colectivo de empresa establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo de la empresa "Loste-Bahlsen, S. A.", de Burgos, encuadrada en la actividad de Galletas.

Art. 4.º — *Ambito territorial.* Las prescripciones del presente Convenio Colectivo afectarán al centro de

trabajo de la empresa "Loste-Bahlsen, S. A.", situado en la ciudad de Burgos.

Art. 5.º — *Ambito temporal*. El Convenio entrará en vigor, a partir del primero de enero de 1981 y su duración será de un año, por lo que finalizará el 31 de diciembre de 1981, siendo prorrogable por la tácita de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación.

Art. 6.º — *Compensación, absorción y garantía "ad personam"*. Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuviera establecidas la empresa, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 7.º — *Comisión mixta paritaria*. Se crea una Comisión mixta paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Dicha Comisión mixta paritaria, estará presidida por la autoridad laboral o persona en quien delegue y por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la empresa.

CAPITULO II

Jornada, licencias y excedencias

Art. 8.º — *Jornada laboral*. Los trabajadores que presten sus servicios en jornada continuada, tendrán una jornada máxima anual de 1.930 horas de trabajo efectivo.

Dentro del concepto trabajo efectivo se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuadas como descanso ("bocadillo") y que son de 15 minutos.

Los trabajadores que presten sus servicios en jornada partida, tendrán una jornada máxima anual de 1.980 horas de trabajo efectivo.

Las horas señaladas en los horarios de trabajo, como de comienzo y fin de la jornada deberán ser en condiciones de realizar el trabajo efectivo, es decir, con ropas, herramientas y demás útiles, y en el puesto de trabajo.

Art. 9.º — *Vacaciones*. Todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de 25 días naturales de vacaciones o de 21 días ininterrumpidos más 4 días laborables, y que se concederán en las fechas que de mutuo acuerdo se han fijado en el Calendario Laboral para 1981.

El personal de nuevo ingreso, Servicio Militar, etc., que se incorpore a la empresa dentro del año 1981, disfrutará en dicho año la parte proporcional de las vacaciones que le corresponda, computándose las fracciones como días enteros.

Las vacaciones se disfrutarán dentro del año 1981, no pudiendo ser compensadas en metálico, ni acumuladas para años sucesivos.

Art. 10. — *Licencias retribuidas*. La empresa concederá licencias retribuidas, con abono del salario real,

sin incluir primas a la producción, en los siguientes supuestos, siempre que los mismos sean justificados y avisados con la suficiente antelación.

Dichas licencias habrán de disfrutarse en el momento de producirse el hecho causante:

a) Por fallecimiento del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes o hermanos: tres días naturales.

Dicho plazo será ampliable hasta un máximo de cinco días, según las circunstancias apreciables por la empresa.

b) En los casos de enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos, siempre que dicha gravedad se justifique por certificación médica: tres días naturales, plazo ampliable también en la forma y condiciones detalladas en el párrafo anterior.

c) Por alumbramiento de esposa: tres días naturales, plazo ampliable en la forma y condiciones detalladas en el apartado a).

d) Por matrimonio, en el supuesto de trabajador fijo: quince días naturales.

e) Por traslado del domicilio habitual: un día.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

g) Las mujeres trabajadoras y durante el período de lactancia, hasta los nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Art. 11. — La empresa permitirá cualquier salida al exterior justificada, si es para reconocimientos médicos, con la única condición u obligación por parte del trabajador de recuperar el tiempo necesario invertido para realizar dicha visita médica.

Art. 12. — En casos justificados previamente, se podrán conceder permisos sin sueldo a los trabajadores de "Loste-Bahlsen, S. A."

La petición y justificación se hará ante el Jefe inmediato, quien, por vía jerárquica, la hará seguir hasta el Jefe autorizado para conceder o denegar el permiso.

Art. 13. — *Excedencias*. En cuanto a excedencias será de aplicación el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

Salarios

Art. 14 — Se establece como principio general, que sobre la media del sueldo bruto mensual del año 1980 de cada productor de la plantilla "Loste-Bahlsen, Sociedad Anónima", en Burgos, se incremente el 11,50 % o lo que es igual, el 8,50 % sobre las nóminas percibidas en el segundo semestre del año 1980.

Art. 15. — Igualmente se establece como principio general, que los salarios bases que figuran en las nóminas de cada productor del año 1980, sean incrementados en un 20 %. Ahora bien, la diferencia existente entre el 20 % y el 8,50 % que se ha establecido en el artículo anterior, así como todas aquellas repercusiones que dicho exceso del 11,50 % de incremento sobre el salario base pueda ocasionar en las nóminas

de los productores, en los conceptos de antigüedad, beneficios y pagas extraordinarias, serán absorbidas de los conceptos: plus de ayuda al trabajador, plus de dedicación y complemento convenido.

Art. 16. — Los salarios que regirán para el año 1981, en las diferentes categorías profesionales de "Loste-Bahlsen, S. A.", son los que se adjuntan en el anexo núm. 1, tabla de salarios. Se han obtenido de conformidad a lo establecido en los arts. 14 y 15 del presente Convenio.

Art. 17. — Los salarios pactados en el presente Convenio estarán formados por los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad, plus de asistencia y puntualidad, plus de transporte, plus de dedicación y plus de ayuda al trabajador.

Art. 18. — El salario base del presente Convenio es el que se especifica para cada una de las categorías en las tablas salariales anexas. El mismo se ha realizado, de conformidad con lo establecido en el art. 15 de este Convenio.

Art. 19. — Los aumentos de antigüedad al servicio de la empresa, serán calculados sobre los salario base establecidos en el presente Convenio, aplicando sobre los mismos el porcentaje del 6 % por cada trienio, hasta el tope máximo de 10 trienios. En ellos, será necesario atenderse a lo dispuesto en el art. 15 de este Convenio.

Art. 20. — El plus de asistencia y puntualidad, se percibirá por los días realmente trabajados y en los de vacaciones reglamentarias. Dicho plus, se especifica para cada una de las categorías, en las tablas salariales anexas y resulta de aplicar el art. 14 del presente Convenio.

Art. 21. — Del incremento establecido en el art. 14 para el año 1981, se acuerda destinar la cantidad de 1.500 pesetas mensuales, al plus de transporte existente en el año 1980, y la misma se deducirá del llamado plus de ayuda al trabajador.

Art. 22. — La empresa se compromete a pagar un complemento adicional durante todo el año 1981 de 500 pesetas y el mismo será añadido al existente plus de dedicación del año 1980.

Art. 23. — El plus de ayuda al trabajador, de conformidad con el art. 15 del presente Convenio, estará formado por una cantidad equivalente a la percibida por este mismo concepto en el mes de diciembre de 1980 más el incremento establecido en el art. 14 y menos las repercusiones que se puedan obtener de aplicar el art. 15 de este Convenio y menos 1.500 pesetas destinadas al plus de transporte de conformidad con lo establecido en el art. 21.

Art. 24. — *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones de Verano y Navidad, serán abonadas en las mismas cantidades con que se retribuyeron las mismas en 1980, más el incremento establecido en el art. 14 y en todo caso cumpliendo lo previsto en el art. 15 de este Convenio.

Se harán efectivas, una el 24 de junio y la otra el 23 de diciembre.

Art. 25. — *Beneficios.* Todo el personal afectado por este Convenio, percibirá por el concepto de participación en beneficios un equivalente a 30 días de salario base pactado, incrementado cuando proceda por los aumentos de antigüedad, dicho complemento será fraccionado y abonado con la retribución mensual. Para

el pago del mismo se estará a lo establecido en el art. 15 del Convenio.

Art. 26. — *Gratificación voluntaria.* La empresa "Loste-Bahlsen, S. A.", abonará una gratificación voluntaria el día 30 de septiembre de 1981, en la cuantía siguiente y a los productores de las siguientes categorías:

— Oficiales de 1.^a de producción, Mecánicos, Electricistas: 19.046 pesetas.

— Oficiales de 2.^a producción y Ayudantes de producción: 17.659 pesetas.

— Peones, Subalternos, Oficiales y Ayudantes de envasado, empaquetado y acabado y limpieza: 16.275 pesetas.

El personal que cese o ingrese en la empresa en el transcurso del año 1981, se le abonará prorrateando su importe, en proporción al tiempo de trabajo.

CAPITULO V

Mejoras sociales

Art. 27. — *Fiestas.* Se concede fiesta no recuperable al segundo día de la fiesta mayor, es decir, el día 30 de junio de 1981.

Art. 28. — *Servicio Militar.* Durante su permanencia en el Servicio Militar, percibirá el trabajador las gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre, conforme lo establecido en el art. 24 de este Convenio, siempre que acredite una antigüedad en la empresa en el momento de incorporarse al mismo, superior a cuatro años.

Art. 29. — Al producirse la baja en la empresa por jubilación de un trabajador con más de 20 años de servicio en la misma, percibirá una gratificación equivalente a dos mensualidades de salarios bases más la antigüedad que le corresponda, teniendo en cuenta lo establecido en los arts. 14 y 15 del presente Convenio.

Art. 30. — En los casos de baja por enfermedad, la empresa cubrirá las diferencias entre el abono por I. L. T. de la Seguridad Social, hasta el 100 % del salario real habido en el mes anterior, a partir del 20 día y hasta un máximo de tres meses, previa visita y visto bueno de los Servicios Médicos de la empresa.

En los casos de baja por accidente, la empresa cubrirá las diferencias entre el abono por I. L. T. de la Mutua Patronal, hasta el 100 % del salario real habido en el mes anterior, a partir del primer día y hasta un máximo de seis meses, previa visita y visto bueno de los Servicios Médicos de la empresa.

CAPITULO V

Art. 31. — La admisión de cualquier obrero o empleado es un acto libre de la Dirección, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en materia de colocación obrera.

Art. 32. — Todo trabajador que desee ingresar en la empresa, deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Personal, acompañando los documentos que se exijan y presentando también, cuando ello se le requiera el Certificado de Trabajo expedido por la empresa, a cuyo servicio hubiera trabajado con anterioridad.

Art. 33. — Previamente a toda admisión, el Departamento de Personal, podrá exigir la realización de pruebas psicotécnicas, profesionales o médicas, a las que no podrá negarse ningún aspirante. Realizadas dichas pruebas, la Dirección resolverá teniendo en cuenta su resultado y cualquier otra circunstancia de orden personal.

Art. 34. — Todo trabajador que ingrese en la empresa, se entiende que permanece en período de prueba por el tiempo que determinen las Leyes vigentes, durante el cual, tanto el trabajador como el empresario, podrán proceder, respectivamente, al cese o despido sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tengan derecho a indemnización.

Al terminar el período de prueba, el aspirante pasará automáticamente a la condición de fijo.

Durante el período de prueba, el trabajador que haya ingresado con los conocimientos requeridos para el puesto que desempeña, percibirá la remuneración correspondiente al mismo.

La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el cómputo del período de prueba, que se reanuda a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Art. 35. — El trabajador fijo podrá cesar libremente solicitando su baja con una antelación de ocho días, si se trata de personal obrero; quince días, si de Técnicos, Jefes o Administrativos se tratase.

Art. 36. — Podrá ser contratado personal eventual para hacer frente a trabajos o servicios determinados o cuando circunstancias del mercado, acumulación de tareas, exceso de pedidos o razones de temporada así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa.

El personal así contratado lo será siempre mediante contrato escrito, en el que se establezcan las condiciones económicas y cualesquiera otras y en todo caso, el plazo de duración del mismo. En dicho contrato se podrá establecer la posibilidad de su prórroga por otro plazo determinado, si todavía persisten las mismas circunstancias que dieron lugar al contrato y siempre que las dos partes estén de acuerdo.

CAPITULO VI

Traslados

Art. 37. — Con la política de traslados, la empresa como unidad productora y social, pretende conseguir un ajuste racional de la mano de obra a las necesidades de la organización productiva, a fin de conseguir el menor desequilibrio moral posible, en los trabajadores que han de soportarla, y en el sistema económico y organizativo de los Departamentos y la empresa.

Art. 38. — Traslado, es toda movilidad del personal de su habitual puesto de trabajo, dentro del Departamento o entre Departamentos, ya sea en su misma categoría profesional, superior o inferior.

Se procurará que este puesto sea lo más semejante posible al que venía desempeñando antes del cambio y siempre acorde con sus aptitudes personales. El productor no podrá negarse al cambio, siempre que con ello no se perjudique su formación profesional o intelectual para la que ha sido contratado.

CAPITULO VII

Seguridad e Higiene

Art. 39. — Se observarán las normas sobre Seguridad e Higiene en el trabajo contenidas en la Ordenanza General de 9 de marzo de 1971 y demás normas vigentes de aplicación en esta materia.

CAPITULO VIII

Faltas, sanciones y procedimientos

Art. 40. — Son faltas las acciones y omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor en materia de relaciones de trabajo y en especial por las tipificadas en el presente Convenio.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará en razón de su importancia, transcendencia o malicia, en leve, grave y muy grave.

La determinación de faltas de cada uno de los indicados grupos que se efectúan en los artículos siguientes es meramente enunciativa y no implica que no puedan existir otras, las cuales serán clasificadas según la analogía que guarden aquéllas.

Art. 41. — *Faltas leves.* Son faltas leves, las siguientes:

1.^a La falta de puntualidad a la asistencia al trabajo, con retraso en el horario de entrada, superior a cinco minutos e inferior a treinta minutos.

Tres faltas cometidas dentro del período de un mes serán consideradas leves.

2.^a No cursar con tiempo oportuno la baja correspondiente, cuando falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.^a El abandono sin causa justificada del servicio, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como muy grave, según los casos.

4.^a Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.^a Falta de aseo y limpieza personal.

6.^a No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, tan pronto como éstos se produzcan.

7.^a No avisar al Jefe inmediato de los defectos y anomalías del material o de la necesidad de éste para proseguir el trabajo. Si el hecho no denunciado pudiera originar daño de gran importancia, se considerará como falta grave.

8.^a El deterioro o desperfectos ocasionados por negligencia o mala fe de los avisos puestos en los tabloneros de anuncios.

9.^a No avisar a quien corresponda de cualquier accidente por leve que sea, ocurrido en el curso del trabajo, que si implicare perjuicio notorio para la empresa o el trabajador, podrá ser considerado como falta grave.

10. No usar los elementos de seguridad requeridos.

Art. 42. — *Faltas graves.* Se calificarán como faltas graves, las siguientes:

1.^a Más de tres faltas no justificadas de puntualidad al trabajo, cometidas durante un período de 30 días. Cuando se tuviese que relevar a un compañero bastará con una sola falta de puntualidad, para que ésta se considere como grave.

2.^a Faltar dos días al trabajo, durante un período de 30 días sin causa justificada.

3.^a No comunicar con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos casos, se considerará muy grave.

4.^a Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5.^a La simulación de enfermedad o accidente.

6.^a La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia de servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se considerará muy grave.

7.^a Simular la presencia de otro trabajador, fingiendo, contestando o firmando por aquél.

8.^a La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9.^a La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada muy grave.

10. — Las discusiones sobre asuntos de cualquier índole que produjeran notorio escándalo y repercutan gravemente en la buena marcha de los servicios.

11. La embriaguez ocasional.

12. Ofender de palabra o amenazar a los compañeros.

13. Introducir en las dependencias de trabajo bebidas alcohólicas o instrumentos peligrosos.

14. Dormirse durante las horas de prestación de la actividad laboral.

15. Incumplir cualquier tipo de norma referente a la seguridad e higiene en el trabajo.

16. Las manifestaciones públicas de crítica o disconformidad respecto a las decisiones de los superiores y a las medidas adoptadas por la Dirección de la empresa en la organización del trabajo.

17. No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razones de cargo o divulgación no autorizada de datos de la empresa que se conozcan por la intervención del trabajador en procesos de trabajos en donde se tenga acceso a los mismos.

18. La negativa a realizar actos o tareas distintas de las normales del puesto por imponerle necesidades de urgente o inaplazable cumplimiento.

19. La reincidencia en faltas leves, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de un mes a partir de la primera falta de la citada graduación.

20. La blasfemia habitual.

Art. 43. — *Faltas muy graves.* Se considerarán como tales las siguientes:

1.^a Realizar, sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, emplear para usos propios, herramientas de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo, para trabajar para otra empresa.

2.^a El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa, como a los compañeros de trabajo, o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de trabajo, o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3.^a Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4.^a La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hecho, que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor, y en todo caso, las de duración superior a seis años dictadas por los Tribunales de Justicia.

5.^a La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6.^a La embriaguez repetida y manifiesta durante el servicio.

7.^a Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.

8.^a Revelar a elementos extraños a la empresa datos de reserva obligada.

9.^a Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los Jefes, compañeros o subordinados.

10. Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia inexcusables.

11. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

12. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

13. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14. No acudir o negarse a hacer horas extraordinarias, en situaciones de emergencia.

15. Más de diez faltas no justificativas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días.

16. Faltar al trabajo durante cinco días sin causa justificada, dentro de un período de treinta días.

17. Prolongar indebidamente la curación de las lesiones sufridas en accidente de trabajo.

18. La participación activa en huelga ilegal o en cualquier otra falta de alteración colectiva en el régimen normal de trabajo.

19. La reincidencia en falta grave, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de seis meses, a partir de la primera falta de la citada graduación.

Art. 44. — *Sanciones.* Las sanciones máximas, que podrán imponerse a los que incurran en faltas, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

— Amonestación verbal o por escrito o suspensión de empleo y sueldo por un día.

b) Por faltas graves:

— Suspensión de empleo y sueldo de 5 días a 15 días.

c) Por faltas muy graves:

— Suspensión de empleo y sueldo de 16 días a 60 días.

— Despido.

Cuando en un procedimiento de despido se aprecie la existencia de falta muy grave y el trabajador hubiera sido anteriormente sancionado en el plazo de los 18 últimos meses por la comisión de dos o más faltas graves, el Magistrado de Trabajo podrá estimar, aunque no fuera sanción prevista para aquélla, que existe justa causa de despido.

Art. 45. — *Prescripción de las faltas.* Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO IX

Vía de reclamaciones

Art. 46. — Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho de elevar sus quejas o reclamaciones, utilizando para ello la vía de reclamaciones.

Toda reclamación deberá ser tomada ante el mando inmediato, o bien ser verbalmente o por escrito, si éste no resuelve la queja o reclamación en un plazo de ocho días hábiles, el interesado podrá dirigirse al Departamento de Personal, también verbalmente o por escrito.

El Departamento de Personal, una vez recibidos los informes requeridos, contestará a la reclamación en un plazo no superior a ocho días y, en caso contrario, se considerará denegada.

Si la resolución del Departamento de Personal no es favorable, el interesado podrá recurrir a la autoridad laboral competente.

Art. 47. — La tramitación de cualquier queja o reclamación no podrá perjudicar la marcha del trabajo, que deberá continuar, durante la misma, en la forma y ritmo ordinario.

Si la reclamación o queja es admitida en cualquiera de sus grados, el fallo tendrá efecto retroactivo a la fecha del hecho causante.

CAPITULO X

Disposición adicional

En lo no previsto en el presente Convenio, se aplicarán las normas legales de carácter general existentes.

DISPOSICION FINAL

El contenido del presente Convenio constituye una sola unidad de estipulaciones, condicionadas las unas a las otras, de modo que la vigencia de cada una dependa de la vigencia de todas las demás.

ANEXO NUM. 1

*Escala salarial de la empresa "Loste-Bahlsen, S. A."**Vigencia 1-1-1981*

<i>Categorías</i>	<i>Sueldo base mes</i>	<i>Plus asistenc. puntualidad mes</i>	<i>Total mes</i>
A) <i>Técnicos titulados:</i>			
Técnico Jefe	41.216	7.482	48.298
Técnico	34.154	6.385	40.539
Ayudante Técnico	26.322	5.456	31.778
Practicante	24.396	6.966	31.362
B) <i>Técnicos no titulados:</i>			
Maestro de Fabricación	26.194	7.430	33.624
Encargado General	26.194	7.430	33.624
Encargado de Sección	26.194	5.340	31.534
C) <i>Empleados:</i>			
<i>Subgrupo 1.º Administrativos:</i>			
Jefe Administrativo	29.789	6.385	36.174
Oficial 1.ª	24.396	7.198	31.594
Oficial 2.ª	24.396	6.385	30.781
Auxiliar	23.112	6.037	29.149
<i>Subgrupo 2.º Empleados Mercantiles:</i>			
Jefe de Ventas	29.789	3.367	33.156
Viajante	24.396	3.715	28.111

<i>Categorías</i>	<i>Sueldo base día</i>	<i>Plus asistenc. puntualidad día</i>	<i>Total día</i>
D) 1.º Obreros de producción:			
Oficial 1. ^a	796,08	249,60	1.045,68
Oficial 2. ^a	796,08	203,16	999,24
Ayudante 18 años	776,82	185,75	962,57
2.º Personal de envasado, empaquetado y acab.:			
Oficial 1. ^a	796,08	220,58	1.016,66
Oficial 2. ^a	776,82	191,55	968,37
Ayudante 18 años	770,40	174,14	944,54
3.º Peonaje:			
Peón	770,40	174,14	944,54
Mecánico	796,08	249,60	1.045,68
Chófer 1. ^a	796,08	249,60	1.045,68
Carpintero	796,08	249,60	1.045,68
Repartidor	796,08	203,16	999,24
Electricista	796,08	249,60	1.045,68
Albañil	796,08	249,60	1.045,68
E) Subalternos:			
Almacenero	770,40	290,23	1.060,63
Portero	770,40	191,55	961,95
Ordenanza	770,40	191,55	961,95
Guarda o Sereno	770,40	191,55	961,95
Cobrador	770,40	191,55	961,95
Limpieza	770,40	150,92	921,32

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Aprobado por la Corporación municipal en sesión plenaria celebrada el día 29 de abril, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el artículo 3, apartado 2, letra g), del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, el Presupuesto Municipal de inversiones para el ejercicio de 1981, se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de la Entidad por plazo de quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, que podrán presentar los interesados legitimados según el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, por las causas señaladas en su artículo 684, con sujeción al siguiente detalle:

1.—Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

2.—Interesados legitimados:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aún cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre en este caso si tuvieren facultad para ello según los Estatutos.

3.—Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

4.—Oficina en la que han de presentarse las reclamaciones: Secretaría (Registro General).

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 13, apartado 1, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Belorado, 12 de mayo de 1981.—
El Alcalde, Valentín Santamaría.

Aprobado por la Corporación municipal en sesión plenaria celebrada el día 29 de abril, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la

integran, de conformidad con el artículo 3, apartado 2, letra g), del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1981, se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de la Entidad por plazo de quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, que podrán presentar los interesados legitimados según el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, por las causas señaladas en su artículo 684, con sujeción al siguiente detalle:

1.—Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

2.—Interesados legitimados:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aún cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en ge-

neral, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre en este caso si tuvieren facultad para ello según los Estatutos.

3.— Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

4.— Oficina en la que han de presentarse las reclamaciones: Secretaría (Registro General).

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 13, apartado 1, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Belorado, 12 de mayo de 1981.— El Alcalde, Valentín Santamaría.

Subastas y Concursos

Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Nidáguila

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública a los efectos siguientes:

Objeto del arriendo: Los aprovechamientos de la caza existentes en el territorio jurisdiccional de Nidáguila, arriendo que se efectuará de conformidad con la Ley y Reglamento de Caza, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Duración del arriendo: Diez años en coincidencia con diez temporadas de caza, que empezando con la presente finalizará con la temporada de caza de 1990-1991.

Tipo de licitación: Cuatrocientas mil pesetas de renta anual (400.000 pesetas).

Forma de pago: Dentro del mes de junio de cada año y la primera anualidad a la firma del contrato.

Fianzas: Se constituirá la provisional por el tres por ciento del tipo de licitación y la definitiva por importe de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas).

Presentación de plicas y subasta: Se admitirán las plicas de licitación hasta media hora antes de la celebración de la subasta, acto que tendrá lugar en la Sala de Concejo, a las trece horas del veintiún día hábil después de publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, empezándose a contar el plazo de los veintidós días a partir del siguiente al de la fecha de su publicación en citado periódico oficial.

Segunda subasta: Caso de resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda con el mismo tipo de licitación, una vez transcurridos diez días hábiles a partir de la fecha en que se hubiere celebrado la primera, y esta segunda subasta se celebrará en el mismo lugar y hora anteriormente indicados.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de, provincia de, provisto de D. N. I. núm.

Manifiesta: Que enterado de las condiciones que han de regir la subasta del arrendamiento de los aprovechamientos de la caza existentes en el territorio de Nidáguila, acepta totalmente dichas condiciones, comprometiéndose a satisfacer por tal aprovechamiento la cantidad de pesetas (expresese en letra y cifra), pagaderas de la forma establecida, cumpliendo asimismo las restantes condiciones establecidas en el pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Nota: Adjuntar justificante de haber constituido la garantía provisional y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad ni de incompatibilidad que señala el Reglamento de las Corporaciones Locales.

En Nidáguila a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Presidente, P. M., El Secretario, Laurentino Angulo.

2715.—3.150,00

JUNTA VECINAL DE TUBILLA

Acordada por esta Junta la venta de una finca urbana, sita en Tubilla, calle San Martín (casa y adherido), se anuncia su venta por pública subasta. Fianzas 9.000 y 18.000 pesetas respectivamente para la provisional y la definitiva.

Plazo de presentación de proposiciones, hasta el día 4 de julio de 1981 a las 14 horas.

Lugar: Ayuntamiento de Villarcayo, de las 10 a las 14 horas. La apertura de plicas se realizará igualmente en el Ayuntamiento de Villarcayo, el 4 de julio de 1981, a las 14 horas.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, de estado, con D. N. I. número, y vecino de, con domicilio en, enterado debidamente del pliego de condiciones para la subasta de una finca urbana en Tubilla, ofrece la cantidad de pesetas (en letra y en número).

Tubilla (fecha y firma).

Tubilla, mayo de 1981. — El Presidente de la Junta (ilegible).

2744.—1.295,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Extravío libreta núm. 3000-062-000014-2. Of. Santa Clara.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío Plazo núm. 3012-062-000212-8. Of. Santa Clara.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío libreta núm. 3000-026-027696-9-0. Of. Medina de Pomar.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío libreta núm. 3000-191-414325-9. Of. de Sedano.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío Plazo núm. 3012-008-001976-0. Of. de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío Plazo núm. 3015-026-000001-7. Of. Medina de Pomar.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío Plazo núm. 3012-022-000982-0. Of. de Lerma.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío Plazo núm. 3012-201-000123-1. Of. Trespaderne.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío Plazo núm. 3012-103-402091-2. Of. de Burgos.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío Plazo núm. 3012-103-402185-2. Of. de Burgos.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

2717.—2.500,00